



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO No. 441

Radicado: 17001-60-00-060-2019-00432-00 NI 4574
Condenado: JHON ALEJANDRO SALAZAR QUINTERO
Cedula: 1.053.865.393
Delito: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO IMPERFECTO
Ley 906 de 2004
Asunto: INICIAR TRAMITE REVOCATORIA

El señor JHON ALEJANDRO SALAZAR QUINTERO, fue condenado el 22 de octubre de 2019, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales Caldas, a una pena de 58 meses de prisión, por el delito de Homicidio tentado en concurso con Hurto Calificado.

A esta Judicatura por reparto le correspondió la vigilancia de la pena impuesta al precitado a partir del 9 de diciembre de 2019.

Mediante auto interlocutorio No. 1070 del 21 de junio de 2021, donde le concedió la prisión domiciliaria del art. 386 del C.P.P.

Con el oficio 2021EE0190023, fechado del 18 de septiembre de 2021, expedido por el Centro de Reclusión Virtual del INRECO, a través del cual, se informó que el sentenciado reportó múltiples salidas del domicilio autorizado para purgar su pena, a diferentes horas, configurando así, constantes incumplimientos a las obligaciones adquiridas, al beneficiarse con el sustituto de prisión domiciliaria.

Exponen que intentaron establecer comunicación con el sentenciado, vía llamada telefónica a los abonados registrados, pero no fue posible contactarlo.

En ese orden de ideas mediante auto con fecha del 25 de octubre de 2021, se solicitó oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que, de forma inmediata, se visitara al señor SALAZAR QUINTERO en su domicilio autorizado y se remitiera informe sobre lo hallado, para verificar el adecuado cumplimiento de la medida.

En cumplimiento de lo solicitado, el Establecimiento Penitenciario de Manizales remite el oficio 2021EE0197858, con fecha del 03 de noviembre de 2021, a través del cual, expone que realizó visita al domicilio autorizado para JHON ALEJANDRO SALAZAR QUINTERO, correspondiente a la Carrera 5 C N° 52-15, barrio Solferino, encontrándolo en el inmueble, sin ninguna otra novedad.

Sin embargo, este Judicial mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, solicitó al sentenciado para que dentro del término de 3 días, explique los motivos por los cuales



se ausentó de su domicilio, los días 31 de agosto, 1, 2, 5, 7 y 14 de septiembre de 2021.

Con oficio 2021IE0245967 el Operador Cervi-Arvie, informa que el dispositivo reporta constantes eventos de batería baja.

Se observa constancia de citaduría donde informan que se ha intentado comunicar con el sentenciado en los diferentes teléfonos que se encuentran en el expediente, sin lográ comunicarse, por lo que no ha sido posible notificar el auto de sustanciación.

Mediante oficio No. 2022EE0014351 del 31 de enero de 2022, firmado por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, donde informa que en revista realizada el 1 de febrero de esta anualidad, se ubicó al señor JHON ALEJANDRO, en su residencia, se procedió a revisar el mecanismo electrónico, donde el técnico de vigilancia electrónica Fredy Aguilera, evidencia dispositivo descargado desde el día 6 de enero de 2022, el PPL explicó no cargarlo de acuerdo a lo indicado. Informa que dicho dispositivo queda reportando a fecha y hora.

Este despacho, a través de personal del despacho - según constancia anexa -, intentó comunicar con el sentenciado, en los diferentes números telefónicos que figuran en el expediente, y no logró respuesta..

En ese orden de ideas, se procede a iniciar el trámite legal para adelantar la revocatoria, y valorar el posible incumplimiento a las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, para que una vez dicten sentencia dentro del radicado No. 17777-60-00-080-2020-00199, remitan



inmediatamente copia de la misma, para que haga parte de la actuación tendiente a revocar el mecanismo.

4. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RASCOS VALLEJOS¹

JOEZ

Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

10/03/2022

Agente del Ministerio Público

JHON ALEJANDRO SALAZAR QUINTERO
Condenado²
Carrera 5C #52-15 barrio Solferino
Cel. 321 7495104 - 314 5626722

10/03/2022

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

² En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Riosucio Caldas